

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 21 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informándole que procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, llegó oficio solicitan que dentro de los recursos de apelación que fueron remitidos a ese juzgado, se verifique por parte de esta judicatura, si los recursos interpuestos en el proceso de la referencia, fueron objeto de traslado, conforme lo indicado en auto de ellos que así lo dispone. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: JOSE VICENTE VILLALBA DIAZ
DEMANDADO: LAUREANO ARROYO MENDOZA Y OTROS
RADICACIÓN N°23-686-40-89-001-2019-00140-00

Procede el despacho a revisar lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, en el sentido de realizarse la verificación si se cumplió o no con lo dicho por el superior, en el sentido de haber corrido traslado de conformidad al artículo 110 y 326 del C.G.P..

De esta manera, se evacuará lo esgrimidos por el superior funcional, obedeciéndose lo resuelto por ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase los resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, de conformidad con las motivaciones expresadas en el presente auto.

SEGUNDO: Procédase por secretaria a evacuar los traslados a que haya lugar en el presente proceso de conformidad lo expuesto en la parte motiva del presente auto, aplicando el artículo 110 y 326 del C.G.P..

TERCERO: Una vez en firme los traslado remítase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, para lo su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2da36ea3eaa71bfe4bb2a14b76849194a8ba14bd00315d501fb1d93cf0e1b0

Documento firmado electrónicamente en 21-07-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>